

Este Periódico sale Miercoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 51 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Politico y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 44.

Miercoles 2 de Junio de 1841.

8 C.<sup>tes</sup>

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular núm. 84.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península se ha servido dirigirme con fecha 25 del corriente la orden que sigue.

«Observándose un abandono general de parte de los alcaldes de los pueblos en reclamar de los Gobiernos políticos los documentos de seguridad pública, que debieran para proveer de ellos á sus respectivos vecinos en los casos y para los objetos á que están destinados; y conocido que la causa de esta omision proviene de la falta de vigilancia en exigir tales documentos á los que transitan de un punto á otro, ó se dedican al ejercicio de la caza ú otras ocupaciones en que son necesarios, se ha servido el Regente del Reino mandar que mientras el ramo de seguridad pública esté á cargo de los alcaldes constitucionales, cuiden los Gefes políticos de destinar algunos de los agentes de aquel á las puertas y principales avenidas de las capitales, para que sin vejar al público ni entorpecer el tráfico interior, exijan á los transeuntes el pase ó pasaporte con que deben viajar y aun las licencias para usar armas ó cazar de que deben ir provistos en su caso, por cuyo

medio se conseguirá que se persuada el público de que estos documentos le son precisos, al propio tiempo que se evitará el que los criminales transiten impunemente por donde les acomode sin conocimiento ni anuencia de las autoridades.»

Lo que transcribo á VV. para su inteligencia y á fin de que por su parte adopten las medidas oportunas á hacer se lleve á efecto lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 31 de Mayo de 1841.  
=Diego Montoya.= Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

#### COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en comunicacion del 7 de los corrientes, me dice lo que copio.

El Comandante general de la provincia de Castellon en comunicacion de 29 de Abril próximo pasado me dijo lo que copio. = Excmo. Sr. — Con fecha 10 del actual me dijo el Gobernador militar de Morella lo que sigue. = Informado de que en el estanco de esta villa se vendia pólvora por cuenta de la Hacienda Nacional por lo que hay en depósito ocho arrobas, ha llamado mi atencion el que cuando está prohibido el uso de armas, dándose licencia para ello á muy justificada persona, sea libre la venta de la pólvora cuya adquisicion es muy difícil, pues que aquellos pueden haberse conservado en cualquier parte no asi este que sino es en un local apropiado

se inutiliza: movido de estas razones y de las consecuencias que pueden resultar de la pública venta de este artículo á cualquiera que se presente á comprarlo, he creído oportuno prevenir al Administrador de Rentas Nacionales de esta villa no se venda ninguna cantidad de pólvora sin que el comprador presente una papeleta firmada por mí: esta disposición que en nada creo afecta los intereses de la Nación y que ningun inconveniente puede tener en presentármese pidiendo esta papeleta para hacerse de ella el que tenga permiso, ó pueda usar de armas. Siempre es un estorbo para los que quieran hacerse de ella el que tenga permiso con fin siniestro, pudiéndose con tiempo evitar males de consecuencias esta medida que guiado de un buen celo por el bien del servicio he creído conveniente tomar; no tan solo desco el que merezca la aprobacion de V. S. sino que desearia ver establecido en toda la provincia, porque poco importa el que aquí se establezca si es libre en los demas pueblos, espero pues que V. S. me diga sobre el particular lo que estime por mas conveniente. Aprobada por mí su determinacion y transcrita al Sr. Intendente de Rentas de esta provincia me dice S. S. en 26 del que rige lo siguiente. — Consecuente á lo que V. S. se sirvió manifestarme en 13 del actual he dispuesto con esta fecha que no se venda pólvora mas que en Vinaróz, Segorbe y Morella y precisamente en las Tercenas ó Estancos de estos tres puntos con la prevencion de que no se entregue á persona alguna ni la mas pequeña cantidad sin conocimiento de los señores Comandantes militares respectivos con el fin de evitar el mal uso que pudiera hacerse; empero para conseguir este objeto creo seria muy conveniente se adoptase igual medida en las provincias limítrofes de Valencia, Teruel y Tarragona, pues de lo contrario es fácil suceda que los compradores la introduzcan de aquellos puntos y no consiga V. S. los laudables deseos que se ha propuesto. Es cuanto he creído oportuno manifestar á V. S. en contestacion á su atento oficio que dejo citado. En su consecuencia he dado las órdenes convenientes á los Gefes militares de los puntos que S. S. menciona para que procedan en la forma debida; que espero no solo merecerá la aprobacion de V. E. si que toman-

do en consideracion lo que espresa el Sr. Intendente se servirá comunicar lo que corresponda para que en las provincias limítrofes se espenda la pólvora mediante papeleta de la autoridad militar del punto donde haya dicho artículo. En su consecuencia y conocida la notoria utilidad que reporta á la tranquilidad y seguridad pública la adopcion de tal medida la he aprobado por mi parte; y aun he dispuesto comunicarla á V. S. como lo hago, para que en su vista y convencido de igual utilidad y conveniencia en la provincia de su digno cargo, se sirva espedir sus órdenes á quien corresponda para que se lleve á efecto en ella. «Que traslado al Sr. Intendente de Rentas Nacionales de esta provincia el 23, me contesta en 26 lo que sigue. — Conforme en un todo esta Intendencia con las disposiciones adoptadas en Morella y otros puntos para la venta de pólvora en las Administraciones, Tercenas y Estancos y que V. S. se sirva notificarme en su comunicacion de 13 del actual, debe manifestar que con esta fecha da las disposiciones convenientes á que en el Estanco núm.º 1.º de esta capital y en la Administracion subalterna de Chinchilla únicos puntos que en esta provincia se espende dicho artículo, no puedan en lo sucesivo vender cantidad alguna de él sin que el comprador presente una papeleta firmada por V. S. ó Comandante de armas respectivo. — Y lo noticié á V. S. por contestacion á su citada comunicacion, esperando se servirá acordar se inserte en el Boletín Oficial dicha disposicion para conocimiento y gobierno de los habitantes de la provincia.»

Todo lo que se hace saber al público, y Sres. Comandantes militares de esta provincia, á fin de que esta medida produzca los efectos saludables que al dictarla se propusieron, y que todos y en particular las Justicias y dichos Comandantes militares procurarán llevarla á cabo, aprendiendo por decomiso, y presentando en la Administracion principal de rentas en esta Capital, la que aprehendieren bien entendidos que de las contravenciones que se notaren en el exacto cumplimiento de las disposiciones anteriores, responderán los que tengan la desgracia de quebrantarlas, ó desobedecerlas. Albacete 28 de Mayo de 1841. — El C. G., José Benavides.

## TESORERIA DE RENTAS

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

MES DE ABRIL DE 1841.

*ESTADO demostrativo de los caudales que han ingresado en las Cajas de Totales de dicha Tesoreria y Depositaria de partido en dicho mes y de la distribucion que de ellos se ha ejecutado con arreglo á Reales órdenes é Instrucciones.*

<u>CARGO.</u>	<u>Reales vn.</u>	
Existencia que resultó en fin de Marzo último	602,628..	5
Recibido por Provinciales	54,233..	14
Por Paja y Utensilios	28,514..	4

Por Subsidio industrial	13,567..	16
Por Aguardiente y Licores	3,506..	32
Por Frutos civiles	12,917..	
Por Manda-pia forzosa	416..	14
Por Penas de Cámara	612..	
Por Comisos	135..	19
Por Fondo del Resguardo	40..	10
Por Aduanas	2..	
Por Tabacos	132,542..	12
Por Sal	2,729..	
Por Papel Sellado	7,312..	24
Por Azufre y Pólvora	1,624..	
Por Descuento gradual de Sueldos	25..	
Por 10 por 100 de gastos de Escritorio	49..	33
Por contribucion extraordinaria de guerra de 1839	12,540..	
Por id. id. de id. de 1841	136,819..	3
<b>Total . . .</b>	<b>1.010,215..</b>	<b>15</b>

### DATA.

Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases	22,814..	14
Por id. de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos	19,399..	4
Por consignaciones á fábricas	26,457..	32
Por id. al Banco Español de S. Fernando por 3. <sup>a</sup> parte de Tabacos, 5. <sup>a</sup> de Papel Sellado y 3. <sup>a</sup> de Azufre y Pólvora	47,349..	27
Por id. á la Empresa de Costas por 4. <sup>a</sup> de Tabacos	2,620..	26
Por participes de Comisos	237..	17
Por reintegro del medio Diezmo	118,910..	6
Por id. de Caballos requisados	2,200..	
Por devoluciones de depósitos de Comisos	954..	32
Por trasladados á la Caja de Líquidos del Tesoro	180,269..	
<b>Total . . . .</b>	<b>421,213..</b>	<b>22</b>

### RESUMEN.

Importa el Cargo . . . . .	1.010,215..	15
Idem la Data . . . . .	421,213..	22
<b>Existencia para 1.<sup>o</sup> de Mayo siguiente. . .</b>	<b>589,001..</b>	<b>27</b>

*La cual se halla*

En certificaciones de Suministros	544,279..	23	} 589,001..	25
En metálico	44,722..	4		

Igual.

Albacete 20 de Mayo de 1841. = José Arroyo. = Con mi intervencion, Felix de Al-  
faro. = V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, Juan Antonio Escalante.

*Estado demostrativo de los Caudales que han ingresado en las Cajas de Liquidados de dicha Tesorería y Depositaria de Partido y de la Distribucion que de ellos se ha hecho con arreglo á Reales órdenes é Instrucciones.*

<u>CARGO</u>	<u>Reales vn.</u>	
Existencia que resultó en fin de Marzo último.	16,850..	2
Por entregas hechas por las Cajas de totales del producto de las Rentas en Papel y metálico.	180,269..	
<u>DATA.</u>	<u>Total.</u>	<u>197,119.. 2</u>
Por lo satisfecho al Ministerio de la Guerra	165,440..	31
Por idem al de Hacienda	11,456..	23
Por idem al de Gracia y Justicia	12,631..	21
Por Pagares de los 200 millones amortizados	1,500..	
Por lo satisfecho al Banco Español de San Fernando por Contribucion Extraordinaria de Guerra 1800	5,000..	
	<u>Total. . .</u>	<u>196,029.. 7</u>
<u>RESUMEN.</u>		
Importa el Cargo . . . . .	197,119..	2
Idem la Data . . . . .	196,029..	7
Existencia para 1.º de Mayo siguiente . . . . .	1,089..	29

*La cual se halla en metálico.*

Albacete 20 de Mayo de 1841. = Jose Arroyo. = Con mi intervencion, Felix de Alfaro. = V.º B.º, Juan Antonio Escalante.

*Anuncios.*

**REVISTA**

**DE MADRID.**  
TERCERA SERIE.

LA ESPAÑA Y LA EUROPA,

MEMORIAS POSTUMAS.

DE UN EMISARIO DE LA SANTA ALIANZA.

**CURSO DE HISTORIA**

DE LA

**CIVILIZACION DE ESPAÑA.**

**INSTRUCCION**

sobre el modo de hacer

**LOS EXTRACTOS DE PLEITOS.**

POR

UN ABOGADO DEL COLEGIO DE MADRID.

A estas obras se suscriben en la Imprenta de este Periódico.  
Imprenta de Herrero Pedron y Compañía.